



PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS ORTIZ MOLINA y ANA VERÓNICA MOLANO
RADICADO: 2018-03112

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de julio de 2018. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase como agregado y en conocimiento de las partes, las constancias de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se observa a folios 70 y 71.

Así mismo, téngase como agregado el memorial y el anexo allegado por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 68 y 69, por medio del cual aporta el diligenciamiento del oficio No. 902 dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Teniendo en cuenta lo anterior, ofíciase a dicha entidad solicitando se informe si ya se fijó fecha y hora para la práctica del dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la señora JOHANA ANDREA ORTIZ MOLANO, tal y como se solicitó en el oficio en mención el cual fue entregado en dicha entidad el día 24 de mayo del 2018, y a la fecha no se ha recibido respuesta al respecto. Se previene a la parte actora para que diligencie el oficio respectivo.

De otro lado, conforme lo ordena el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto de los testimonios de los señores MARIA OLGA SÁNCHEZ y PAOLA ANDREA RUIZ

DICTAMEN PERICIAL

El mismo fue ordenado en auto del 24 de abril del 2018. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.



PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS ORTIZ MOLINA y ANA VERÓNICA MOLANO
RADICADO: 2018-00112

MINISTERIO PÚBLICO:

VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del Asistente Social de este Despacho, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside la menor SARA GISEL ORTIZ MOLANO, con el fin de verificar en el hogar de los señores JOSÉ de JESÚS ORTIZ MOLINA y ANA VERÓNICA MOLANO, sus condiciones familiares y psicosociales, y constatar la dinámica familiar y el estado actual del vínculo afectivo de la niña con los familiares y su madre.

DE OFICIO

VISITA DOMICILIARIA

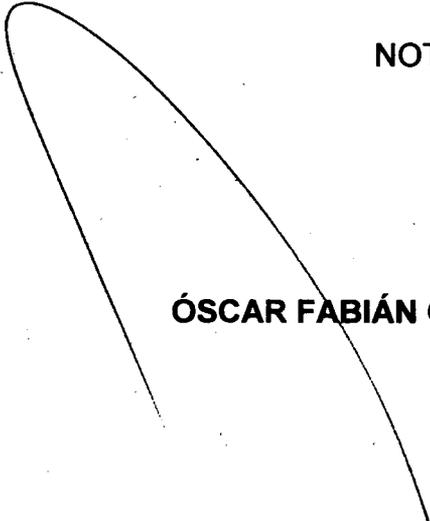
Decrétese la visita domiciliaria al lugar donde reside la pretensa interdicta JOHANA ANDREA ORTIZ MOLANO, a fin de verificar las condiciones que le rodean, y si dicho medio es idóneo para su atención integral, cuya práctica la realizará el Asistente Social adscrito a este Juzgado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de los señores JOSÉ DE JESÚS ORTIZ MOLINA y ANA VERÓNICA MOLANO, por tanto se requieren para que comparezcan al juzgado a absolver interrogatorio que se le formulará en la respectiva audiencia.

Una vez se alleguen al proceso las pruebas, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB

